



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 066-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 20 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 112643-2017, presentado por la señora Ignacia Valdez Condori, Presidente del Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo, sobre formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, el artículo 77° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, refiere sobre las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común; y, el artículo 78° de la citada norma, precisa que la organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, norma que aprueba la "Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario", ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6), las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. Nro. 579-2010-ANA, b) Los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple

del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 19.07.2017, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 04, Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, folios 05, copia de la Resolución Administrativa N° 36-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, del 01.12.2016, reconociendo al Consejo Directivo, folios 06, copia de la Resolución Administrativa N° 170-2012-ANA-ALA RAMIS, del 14.09.2012, otorga licencia con fines agrarios en bloque a favor del Comité de Regantes Yurac Uno Kunurana Bajo, folios 08 al 22, copia de Escritura Pública del 26.02.1992, a favor de Gabriel Quispe y señora, copia de pago de Tarifa de uso de agua con fines agrarios, folios 23 al 66, obra la Memoria Descriptiva para formalización de agua superficial con fines agrarios, a folios 71, obra el Acta de Inspección Ocular, del 18.09.2017, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la verificación de la quebrada Yurauno, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, así como la infraestructura existente, y; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 070-2017-ANA-ALA.RM/AT-JAZQ, del 11.10.2017, recomendando otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, del 15.01.2018, recomendando: **a)** Dejar sin efecto, la licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo y con fines agrarios, otorgado al Comité de Regantes Yurac Uno Kunurana Bajo, mediante la Resolución Administrativa N° 170-2012-ANA-ALA RAMIS, de fecha 14 de setiembre del 2012, **b)** Aprobar la delimitación del Bloque de Yurac Uno – Chinchina del Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo, conformado por los siguientes vértices según cuadro adjunto, el Bloque de Riego Paccopampa Sorapunco tiene un área bajo riego de hasta 15.00 has, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **c)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con aguas provenientes de las fuentes de aguas localizados en coordenadas UTM (WGS-84) según características del cuadro adjunto, a favor del Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo, para aprovechar un volumen disponible de hasta 236,146 m³/año, para un área bajo riego de hasta 15.00 has., fuentes de agua ubicado políticamente en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **d)** Precisar, que el titular de la licencia expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación, **e)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito jurisdiccional, **f)** Dar a conocer al



administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

Que, de autos se advierte copia de la Resolución Administrativa N° 170-2012-ANA-ALA RAMIS, del 14.09.2012, la cual no se encuentra determinado técnicamente la delimitación del Bloque de riego, el nombre de la fuente natural de agua, Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, por lo que resulta procedente completar los datos técnicos faltantes, para dar cumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debiéndose de extinguir el acto administrativo citado líneas arriba, debiéndose de expedir un nuevo derecho con las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua;

Que, de acuerdo con el contenido del Informe Legal N° 046-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 170-2012-ANA-ALA RAMIS, de fecha 14.09.2012, a favor del Comité de Regantes Yurac Uno Kunurana Bajo, con fines agrarios, por no contar con las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, conforme lo establece el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica.

ARTICULO 2°.- Aprobar, la delimitación del **Bloque de Yurac Uno – Chinchina del Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo**, conformado por los vértices según cuadro adjunto, el Bloque de Riego Paccopampa Sorapunco tiene un área bajo riego de hasta 15.00 has, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, y Región de Puno, de acuerdo al Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.TIT.AT/RLM, y que forma parte integrante del expediente administrativo:

Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Bloque de Riego	N° de Usuarios	N° de Predios	Área Total (has)	Vértices del Bloque de Riego		Centroide del Bloque de Riego	
						Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19 Sur			
						Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Pucara	UH:018	Yurac Uno – Chinchina	33	39	15.00	302278	8387706	304174	8386216
						302532	8388045		
						302800	8387897		
						302638	8387627		
						302878	8387402		
						303365	8387341		
						303728	8387492		
						304192	8387817		
						304362	8388294		
						304573	8388274		
304557	8387906								



						304427	8387565		
						304023	8387208		
						304007	8386671		
						303796	8386190		
						304301	8385717		
						304859	8385507		
						305227	8386166		
						305389	8386651		
						305950	8386483		
						306110	8386805		
						306340	8387076		
						306595	8386920		
						306233	8385815		
						305932	8385379		
						305885	8385046		
						305319	8385131		
						305010	8384951		
						305034	8384755		
						304827	8384610		
						304760	8384717		
						304713	8384888		
						304677	8385090		
						304300	8385100		
						304082	8385007		
						303737	8384954		
						302997	8385558		
						302723	8385388		
						302285	8385296		
						302237	8385701		
						302972	8386205		
						302942	8386474		
						302495	8386750		
						302497	8387054		



ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua Superficial, para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con aguas provenientes de las fuentes de agua, localizadas en coordenadas UTM (WGS-84) según características del cuadro adjunto, a favor del **Comité de Usuarios Yurac Uno Kunurana Bajo**, para aprovechar un volumen disponible de hasta 236,146 m³/año, para un área bajo riego de hasta 15.00 has., fuentes de agua ubicado políticamente en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, y Región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.TIT.AT/RLM, según el detalle siguiente:

Fuente de Agua.			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM,	
										Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Yurac Uno	Vilacollo M.D.	-	-	1.75	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	304359	8388077
		Directa M.D.	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	304012	8387385
		Collo Collo M.I.	-	-	5.50	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	303824	8386880
		Rustica M.I.	-	-	2.00	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	303307	8386169
		Rustica M.I.	-	-	0.50	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	302554	8385715
		Rustica M.I.	-	-	1.00	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	302524	8385691
Quebrada	Chinchina	Rustica M.I. "1"	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	306255	8386828
		Rustica M.I. "2"	-	-	0.50	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	306068	8386075
		Rustica M.I. "3"	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	305928	8385831
		Rustica M.I. "4"	-	-	0.50	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	305652	8385652
Manantial	Ccaccapunco	Ccaccapunco	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	306490	8386951
Manantial	Ccoyrahuire	Ccoyrahuire	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	305480	8386512
Manantial	Chinchina	Chinchina	-	-	0.50	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	305725	8386286
Manantial	Sijstira Ccolo I	Sijstira Ccolo I	-	-	1.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	302598	8387837
Manantial	Sijstira Ccolo II	Sijstira Ccolo II	-	-	0.25	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	302970	8387303
Total					15.00						

Fuente de Agua		Captación	Unid.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)	
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Quebrada	Yurac Uno	Vilacollo M.D.	Has	-	-	-	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75		
			l/s	-	-	-	1.01	1.22	1.03	1.04	1.28	1.51	1.30	1.37	0.68		
			m³	-	-	-	2,613	3,274	2,669	2,777	3,436	3,923	3,479	3,550	1,830	27,551	
		Directa M.D.	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
		Collo Collo M.I.	Has	-	-	-	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	
			l/s	-	-	-	3.17	3.84	3.24	3.26	4.03	4.76	4.08	4.30	2.15		
			m³	-	-	-	8,212	10,291	8,388	8,727	10,798	12,330	10,933	11,156	5,751	86,586	
		Rustica M.I.	Has	-	-	-	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
			l/s	-	-	-	1.15	1.40	1.18	1.18	1.47	1.73	1.48	1.57	0.78		
			m³	-	-	-	2,986	3,742	3,050	3,173	3,927	4,484	3,976	4,057	2,091	31,486	
		Rustica M.I.	Has	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
			l/s	-	-	-	0.29	0.35	0.29	0.30	0.37	0.43	0.37	0.39	0.20		
			m³	-	-	-	747	936	763	793	982	1,121	994	1,014	523	7,873	
		Rustica M.I.	Has	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	
			l/s	-	-	-	0.58	0.70	0.59	0.59	0.73	0.86	0.74	0.78	0.39		
			m³	-	-	-	1,493	1,871	1,525	1,587	1,963	2,242	1,988	2,028	1,046	15,743	
Quebrada	Chinchina	Rustica M.I. *1*	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25		
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
		Rustica M.I. *2*	Has	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
			l/s	-	-	-	0.29	0.35	0.29	0.30	0.37	0.43	0.37	0.39	0.20		
			m³	-	-	-	747	936	763	793	982	1,121	994	1,014	523	7,873	
		Rustica M.I. *3*	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
		Rustica M.I. *4*	Has	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
			l/s	-	-	-	0.29	0.35	0.29	0.30	0.37	0.43	0.37	0.39	0.20		
			m³	-	-	-	747	936	763	793	982	1,121	994	1,014	523	7,873	
Manantial	Ccaccapunco	Ccaccapunco	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25		
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
Manantial	Ccoyrahuire	Ccoyrahuire	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25		
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
Manantial	Chinchina	Chinchina	Has	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50		
			l/s	-	-	-	0.29	0.35	0.29	0.30	0.37	0.43	0.37	0.39	0.20		
			m³	-	-	-	747	936	763	793	982	1,121	994	1,014	523	7,873	
Manantial	Sijstira Ccollo I	Sijstira Ccollo I	Has	-	-	-	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25		
			l/s	-	-	-	0.72	0.87	0.74	0.74	0.74	0.92	1.08	0.93	0.98	0.49	
			m³	-	-	-	1,866	2,339	1,906	1,983	2,454	2,802	2,485	2,536	1,307	19,678	
Manantial	Sijstira Ccollo II	Sijstira Ccollo II	Has	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25		
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.22	0.19	0.20	0.10		
			m³	-	-	-	373	468	381	397	491	560	497	507	261	3,935	
Demanda Total			Has	-	-	-	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00		
			l/s	-	-	-	8.64	10.48	8.83	8.89	11.00	12.97	11.13	11.74	5.86		
			m³	-	-	-	22,396	28,069	22,876	23,801	29,452	33,625	29,819	30,425	15,683	236,146	

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 5°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°.- Disponer, que, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 8°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la inscripción de la Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ramis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/pags.